



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

Capítulo I	
Disposiciones generales	3
Capítulo II	
Órganos de gobierno, de administración y de vigilancia.....	4
Capítulo III	
Estructura orgánica y operativa del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense	5
Capítulo IV	
Integración y facultades de la Junta Directiva	6
Capítulo V	
Atribuciones de la Dirección General	9
Capítulo VI	
Unidades Staff	10
Capítulo VII	
Atribuciones genéricas de las Direcciones de Área.....	13
Capítulo VIII	
Atribuciones específicas de las Direcciones de Área	14
Capítulo IX	
Comisario Público	15
Capítulo X	
Reuniones de la Junta Directiva.....	16
Capítulo XI	
Suplencia de los servidores públicos	17
Capítulo XII	
Relaciones laborales.....	18
Capítulo XIII	
Cumplimiento del Reglamento Interior	18
Capítulo XIV	
Aplicación de sanciones.....	18
TRANSITORIOS.....	19



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 65, el Viernes 14 de Agosto de 2015.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o, 10, 20 FRACCIÓN III Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, EN RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2, 12, 13, 14, 17 FRACCIÓN XII; 19 FRACCIÓN VI; 44 Y 46 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2011-2015, contempla dentro de sus políticas y estrategias el fortalecimiento e instauración de programas y acciones de mayor cobertura en materia de salud pública en el Estado, tomando en cuenta que la Secretaría de Salud en la entidad, aún no ha logrado la atención a un amplio sector de la población como lo demandan sus requerimientos.

Que actualmente operan 17 programas de acción, en los que se encuentra la salud reproductiva que potencializa a los programas sustantivos de la Secretaría de Salud, tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población, sobre todo aquella en condiciones de vulnerabilidad, como son las mujeres y los niños.

Que la mortalidad en menores de un año ocupa el tercer lugar a nivel nacional, siendo sus principales causas las afecciones originadas en el periodo perinatal, agrupándose entre ellas la hipoxia, asfixia y otras afecciones del feto o recién nacido.

Que en cuanto a la mortalidad materna, ésta presenta altos índices en torno a un embarazo, parto o puerperio, esto asociado a una falta de control prenatal y a una inadecuada atención del parto, mala alimentación, etc. Por lo que las principales causas de muerte son: la hemorragia posparto con una tasa de 4.2 de cada 10 mil, las ocasionadas por eclampsia con 1.4, aun cuando pueden ser evitables con un adecuado control del embarazo.

Que con fecha 21 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 76, el Decreto número 1259 por el que se crea el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, como Organismo Público Descentralizado, abrogando el Decreto por el que se crea "el



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Establecimiento Público de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 19 de fecha 4 de marzo de 2005.

Que con fecha 22 de junio de 2013, se autorizó el organograma del Organismo Público Descentralizado Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense por parte de la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, permitirá garantizar con legitimidad el cumplimiento de sus programas y objetivos institucionales, para lo cual se requiere normar su organización y funcionamiento, estableciendo específicamente su estructura orgánica, sus atribuciones y sus competencias para delimitar sus acciones, evitando actos discrecionales y por ende, lograr un mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta, respondiendo con eficiencia y eficacia en sus funciones.

Que en apego a lo señalado en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, se ha formulado el presente Reglamento Interior, el cual además de facilitar la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense de que se trata, permitirá precisar la distribución del ámbito competencial de sus unidades administrativas, con una estructura organizacional que permite optimizar su operación y cumplir oportunamente con sus objetivos.

Que la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, ha aprobado el presente Reglamento Interior, así como su Manual de Organización, mediante los cuales se rige y su estructura de manera interna, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 fracción XIII del Decreto número 1259 por el que se crea "el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado.

Que con la nueva estructura orgánica y las bases jurídicas de adecuación legal incorporadas al organismo de referencia, adquiere mayor dinámica en la cobertura de los servicios que presta a la comunidad; asimismo, se proyecta y actualiza su labor bajo un esfuerzo armónico en sus distintas acciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, tiene a su cargo el funcionamiento y operatividad de los objetivos que expresamente le encomienda su Decreto de creación y demás disposiciones que se relacionan con sus objetivos.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

Artículo 2. El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense tiene por objeto prestar todos los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer y el niño, durante el embarazo, parto y puerperio.

Artículo 3. Las acciones implementadas y ejecutadas por el organismo para el cumplimiento de sus objetivos, tendrán como marco de referencia los ordenamientos federales y estatales, los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, así como los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal y la Secretaría de Salud.

Artículo 4. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, se coordinará con los sectores social y privado, así como con las distintas dependencias públicas federales y estatales que lleven a cabo acciones relacionadas con los fines de la entidad paraestatal.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Decreto de creación: El Decreto Número 1259 por el que se crea "el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado;
- II. Director General: El Director General del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense;
- III. Hospital: El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense; y
- IV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense.

Capítulo II

Órganos de gobierno, de administración y de vigilancia

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Hospital, contará con los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Director General;
- III. Patronato; y
- IV. Comisario Público.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

Capítulo III Estructura orgánica y operativa del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense

Artículo 7. Para el despacho adecuado de sus funciones, el Hospital, estará integrado por las unidades y áreas administrativas siguientes:

I. Dirección General:

- 1.1. Unidad de Calidad e Innovación;
- 1.2. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- 1.3. Departamento de Enseñanza e Investigación.

II. Dirección Médica:

- 11.1. Departamento de Pediatría y Terapia Intensiva Neonatal;
- 11.2. Departamento de Ginecología y Obstetricia;
- 11.3. Departamento de Medicina Preventiva y Epidemiología;
- 11.4. Departamento de Anestesiología;
- 11.5. Departamento de Medicina Interna;
- 11.6. Departamento de Urgencias;
- 11.7. Departamento de Odontología;
- 11.8. Departamento de Imagenología;
- 11.9. Departamento de Enfermería;
- 11.10. Departamento de Transfusión Sanguínea;
- 11.11. Laboratorio y Patología Clínica;
- 11.12. Departamento de Dietética y Nutrición;
- 11.13. Departamento de Trabajo Social;
- 11.14. Departamento de Archivo Clínico y Bioestadística; y
- 11.15. Farmacia Hospitalaria.

III. Dirección Administrativa:

- 111.1. Departamento de Recursos Humanos;
- 111.2. Departamento de Recursos Financieros;
- 111.3. Departamento de Recursos Materiales;
- 111.4. Departamento de Servicios Generales; y
- 111.5. Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

Artículo 8. Las unidades y áreas administrativas del Hospital, conducirán sus actividades en forma programada ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos, derivados de los planes, programas y proyectos a su cargo, fijen y establezcan la Junta Directiva y el Director General de la institución.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

Capítulo IV Integración y facultades de la Junta Directiva

Artículo 9. La Junta Directiva será el órgano supremo y estará integrado de la manera siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Salud;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaria de la Mujer;
- V. El Secretario de Juventud y la Niñez;
- VI. El Contralor General del Estado;
- VII. El Presidente del Patronato; y
- VIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por el Secretario de Salud y el resto de los integrantes tendrán el carácter de vocales propietarios quienes podrán designar a su respectivo suplente para que los represente en las juntas, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las reuniones a representantes de instituciones federales, estatales y municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos del Hospital, los que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva el Director General y el Comisario Público con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán con carácter exclusivamente honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11. Los integrantes de la Junta Directiva, además de las atribuciones que establece el Decreto de creación, y de las previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrán las siguientes:

- I. Expedir normas y disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del Hospital;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

II. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico de la Junta Directiva o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

III. Emitir su voto para la toma de acuerdos;

IV. Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva;

V. Requerir en caso de dudas al Director General, para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien, sobre los asuntos que ameriten autorización de la Junta Directiva; y

VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

La integración y atribuciones del Patronato, será atendiendo por lo señalado en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto de creación.

Artículo 12. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes de la Junta Directiva;

II. Proponer alternativas de solución sobre los problemas del Hospital;

III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva;

IV. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos del Hospital, en el caso de que incurran en responsabilidades administrativas, a partir de la instauración de un procedimiento administrativo de responsabilidades, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y

V. Las demás que sean relativas a las anteriores y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 13. La Junta Directiva, contará con un Secretario Técnico a propuesta del Presidente quien desempeñará las obligaciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo del Presidente de la Junta Directiva, la convocatoria para las sesiones de trabajo;

II. Formular el orden del día por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva;

III. Vigilar que el lugar de las juntas reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

IV. Suscribir y turnar a los integrantes de la Junta Directiva, la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la junta de trabajo, con cuarenta y ocho horas de anticipación;

V. Pasar lista de presentes al inicio de la junta e informar al Presidente, así como declarar en su caso, el quórum legal;

VI. Dar lectura al acta de la junta anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

VII. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros de la Junta Directiva y de los acuerdos que se tomen;

VIII. Auxiliar al Presidente de la Junta Directiva con los materiales e información que se le solicite;

IX. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva;

X. Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva;

XI. Recabar las firmas de los miembros de la Junta Directiva en el libro de actas;

XII. Tener voz en las reuniones de la Junta Directiva;

XIII. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice la Junta Directiva; y

XIV. Las demás que la Junta Directiva determine o el Presidente le encomiende.

Artículo 14. La Junta Directiva además de las atribuciones contempladas en el Decreto de creación del Hospital, y de las previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Director General, así como establecer los lineamientos a los cuales deberá sujetarse su ejercicio, y vigilar su aplicación conforme a los plazos que establecen en las leyes correspondientes;

II. Establecer las políticas y lineamientos generales del Hospital;

III. Discutir y aprobar los proyectos académicos que se le presenten;

IV. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

V. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;

VI. Designar a propuesta del Director General a los Directores de Área, Jefes de Departamento y demás titulares de las Unidades Administrativas del Hospital;

VII. Otorgar al Director General, poder amplio y suficiente con facultades de administración, pleitos y cobranzas y en materia de administración, poder limitado para actos de dominio en casos concretos, y representación legal, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda con ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General para la defensa de los intereses del hospital, así como facultar para delegar poderes generales o especiales;

VIII. Aprobar el organigrama, reglamentación interna, manual de organización y manuales de procedimientos que le presente el Director General, así como otras normas reglamentarias que permitan una mejor organización y funcionamiento del Hospital;

IX. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de ningún otro Órgano;

X. Sesionar un mínimo de tres veces al año; y

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Atribuciones de la Dirección General

Artículo 15. El Director General, además de las atribuciones señaladas en el Decreto de creación, y de las previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente al Hospital ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, federales y estatales, así como ante instituciones o personas físicas del sector privado con el carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus correlativos de la entidad federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa, con poder para pleitos y cobranzas, ejercer actos de dominio y actos de administración, así como para:

a) Intentar, promover y desistirse de toda clase de actos y procedimientos judiciales, inclusive del Juicio de Amparo;

b) Transigir;

c) Comprometer en árbitro;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

-
- d) Articular y absolver posiciones;
 - e) Recusar;
 - f) Hacer y recibir pagos;
 - g) Presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas; asimismo, otorgar perdón cuando éste sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público cuando el caso lo amerite; y
 - h) Celebrar todo tipo de convenios y contratos.
- Para ejercer actos de dominio deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva; y
- II. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Unidades Staff

Artículo 16. El Jefe del Departamento de Enseñanza e Investigación tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la salud perinatal;
- II. Difundir información técnica y científica a través de publicaciones e intercambio académico interinstitucional;
- III. Capacitar a recursos humanos en el área obstétrica, pediátrica, quirúrgica, cuidados intensivos, medicina interna, medicina preventiva y epidemiología;
- IV. Proponer convenios con instituciones educativas nacionales e internacionales, a fin de promover el desarrollo y la colaboración académica en materia de salud;
- V. Planear la enseñanza, investigación y prevención de las complicaciones del embarazo y recién nacido grave en el área médica y paramédica;
- VI. Coordinar cursos, talleres, diplomados e investigaciones relacionadas a la atención médica así como emergencia obstétrica y recién nacido grave;
- VII. Fomentar el desarrollo y la actualización del personal médico y paramédico, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones;
- VIII. Coordinar los proyectos académicos y científicos a cargo del Hospital;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

IX. Incorporar los recursos humanos necesarios para realizar servicio social, apegado a los lineamientos que establezca este Departamento; y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17. El Jefe de la Unidad de Calidad e Innovación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la provisión de los servicios de salud a los usuarios de manera accesible y equitativa a través de un nivel profesional óptimo y condiciones de capacidad tecnológica y científica, con el fin de reducir los principales riesgos que amenazan la salud o la vida de los usuarios;

II. Realizar la programación operativa anual de la Unidad de Calidad y adoptar medidas de supervisión en los servicios de atención médica para verificar el cumplimiento de las acciones para la mejora continua;

III. Coordinar las acciones de mejora dentro de la Unidad Hospitalaria en coordinación con el cuerpo directivo;

IV. Llevar a cabo la supervisión del proceso de atención médica mediante indicadores previamente establecidos;

V. Realizar las convocatorias, elaboración del orden del día, seguimiento de acuerdos y custodia de actas del Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP) y el responsable de la unidad fungirá como Secretario Técnico;

VI. Coordinar y en su caso, asesorar a los diferentes Comités o Subcomités de Calidad que en materia de seguridad del paciente, expediente clínico, muerte materna u otros, se hayan constituido en el Hospital;

VII. Ser el enlace del Hospital con las organizaciones o personas que desempeñen la función de Aval Ciudadano, apoyando su funcionamiento y realizando el seguimiento de los compromisos establecidos en la Carta Compromiso;

VIII. Asesorar al cuerpo directivo sobre las acciones a realizar para lograr la acreditación del Hospital como garantía de calidad y la certificación del Consejo de Salubridad General;

IX. Implantar, realizar el seguimiento y difundir los Indicadores Nacionales de Calidad en Salud (INDICAS) en el Hospital;

X. Proteger los derechos generales de los pacientes y sus familias a través de analizar y canalizar las quejas, sugerencias y felicitaciones que se reciban en el establecimiento, proponiendo acciones correctivas en su caso;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

XI. Formular propuestas al equipo directivo del Hospital para la programación anual de actividades de capacitación en calidad;

XII. Participar en el otorgamiento a estímulos a la calidad en el desempeño del personal de salud;

XIII. Asesor y facilitar al cuerpo directivo las herramientas para mejorar el Sistema de Gestión de Calidad del Hospital;

XIV. Formar parte de la red de gestores de calidad bajo la coordinación de calidad estatal; y

XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Hospital, previo acuerdo del Director General con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme al primer y segundo párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; para pleitos y cobranzas y actos de administración y en materia laboral, así como para articular y absolver posiciones;

II. Asesorar jurídicamente al cuerpo directivo del Hospital, en asuntos concernientes a su competencia;

III. Atender las relaciones jurídicas laborales del Hospital;

IV. Ser el enlace en los asuntos jurídicos del Hospital con las administraciones públicas federal, estatal y municipal así como con la iniciativa privada;

V. Emitir opinión acerca de las disposiciones legales de carácter general relativo a las áreas que competen a la institución y que requieran ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;

VI. Elaborar, analizar, adecuar y emitir opinión de los convenios y contratos que deba celebrar el organismo para el desarrollo de sus objetivos con las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con el ámbito de competencia del Hospital;

VII. Verificar que las operaciones realizadas por el Hospital se apeguen a las normas y procedimientos legales administrativos;

VIII. Revisar, adecuar, proponer y en su caso elaborar anteproyectos y proyectos de estatutos y reglamentos internos que deban regir al Hospital;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

IX. Formular los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general, así como emitir opiniones sobre los que propongan las unidades administrativas del Hospital;

X. Atender y promover las demandas, amparos juicios, citatorios y demás requerimientos que sean emitidos o instaurados en contra del Hospital y de su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonial del mismo; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

Capítulo VII **Atribuciones genéricas de las Direcciones de Área**

Artículo 19. Los Directores de Área tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas aquellas acciones encomendadas por la superioridad;

II. Desarrollar las acciones de su competencia en forma adecuada en coordinación con los titulares de otras áreas de la entidad paraestatal;

III. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos que le correspondan al área de su competencia;

IV. Someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y sistemas de operación del área de su competencia para un mejor control interno;

V. Realizar los dictámenes que se le requieran sobre asuntos que sean de su competencia;

VI. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas adscritas a su área;

VII. Someter a la consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y despido del personal de la unidad administrativa a su cargo;

VIII. Informar a la superioridad en forma constante, sobre las actividades realizadas dentro del área a su cargo; y

IX. Las demás atribuciones que se deriven de las anteriores y que se le encomienden por el Director General.



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

Capítulo VIII

Atribuciones específicas de las Direcciones de Área

Artículo 20. El Director Médico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, difundir implantar y evaluar las líneas generales de acción dirigidas al fortalecimiento de la operación y mejora continua de los servicios;
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- III. Programar, coordinar y supervisar con los titulares de los departamentos médicos, el desarrollo oportuno de programas de medicina preventiva a cargo del Hospital;
- IV. Coordinar la elaboración del cuadro básico local de medicamentos, así como de otros insumos que se justifiquen y evaluar su uso en apoyo al otorgamiento de la atención médica integral;
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones en materia de salud obstétrica, pediátrica, quirúrgica, cuidados intensivos, medicina interna y epidemiología;
- VI. Vigilar y apoyar el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes del Hospital;
- VII. Promover la capacitación continua del personal médico y paramédico de la unidad a fin de que se otorgue un mejor servicio al usuario;
- VIII. Mejorar las condiciones de salud, higiene y seguridad en el centro de trabajo;
- IX. Coordinar sus actividades con las instituciones que conforman los sectores público, social y privado para mejorar las prestaciones de los servicios de salud;
- X. Integrar y coordinar los comités de calidad de atención médica, calidad y seguridad en el paciente; infecciones intrahospitalarias, mortalidad materna y perinatal, enseñanza médica e investigación, farmacia y fármaco vigilancia, medicina transfusional, insumos, seguridad y atención médica en caso de desastres, así como verificar el cumplimiento de las acciones acordadas en reuniones y evaluar resultados;
- XI. Participar en el programa presupuesto anual de metas y gastos para servicios de la unidad;
- XII. Mantener coordinación permanente con las áreas médica y paramédica, con el fin de dar solución a la problemática resultante; y
- XIII. Las demás que le confiera el Director General, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El Director Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

- I. Administrar los bienes materiales, financieros y humanos del Hospital, a fin de satisfacer sus necesidades y se optimice el desempeño de sus funciones;
- II. Proveer oportunamente a los departamentos administrativos del Hospital de los materiales, recursos y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Administrar, supervisar y controlar los recursos materiales del Hospital;
- IV. Mantener una estricta vigilancia sobre el patrimonio del Hospital en relación a los bienes muebles y equipo médico;
- V. Actualizar el padrón de información o inventario con el objeto de conocer la cantidad de equipos y bienes que pertenecen al Hospital;
- VI. Controlar los ingresos y egresos del Hospital que realicen sus unidades administrativas, vigilando su aplicación;
- VII. Integrar y someter a la consideración del Director General los presupuestos de ingresos y de egresos;
- VIII. Elaborar y presentar al Director General los estados financieros del Hospital; y
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 22. Las atribuciones de los titulares de los departamentos adscritos a la Dirección Médica, a la Dirección Administrativa, así como del Laboratorio y Patología Clínica y de la Farmacia Hospitalaria se contemplarán dentro del Manual de Organización del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense.

Capítulo IX Comisario Público

Artículo 23. Las acciones de vigilancia y control del Hospital, competen a la Contraloría General del Estado y serán ejercidas por el Comisario Público.

Artículo 24. El Comisario Público, será designado y removido por el Contralor General del Estado.

Artículo 25. El Comisario Público, además de las atribuciones previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

- I. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables al Hospital;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

-
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
 - III. Solicitar la información y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale;
 - IV. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto;
 - V. Presentar al Director General las recomendaciones necesarias para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los titulares de las unidades y áreas administrativas del Hospital;
 - VI. Verificar que los movimientos y adecuaciones de la estructura orgánica, se realicen conforme a las normas y lineamientos correspondientes, evaluando también la aplicación de la reglamentación interna y Manuales de Organización del Hospital, en congruencia con lo que al efecto establezca el Órgano Estatal de Control, a través de la Dirección General de Gestión Administrativa;
 - VII. Verificar que los inventarios del Hospital se actualicen permanentemente;
 - VIII. Dictaminar, revisar y autorizar los estados financieros del Hospital y formular los comentarios correspondientes;
 - IX. Impulsar en el Hospital, la instauración de esquemas de operación orientados a la innovación, eficiencia y calidad administrativa, pugnando por una gestión de transparencia y de combate a la corrupción;
 - X. Informar periódicamente al Contralor General del Estado sobre el resultado de sus actividades o su grado de avance;
 - XI. Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica del Hospital;
 - XII. Vigilar el cumplimiento de las normas y técnicas a las que debe sujetarse el Hospital;
 - XIII. Verificar la observancia de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos de la entidad paraestatal; y
 - XIV. Las demás que sean afines a las anteriores o que le encomiende el Contralor General del Estado y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo X **Reuniones de la Junta Directiva**

Artículo 26. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias que deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral y extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. La



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

convocatoria para las reuniones la hará el titular del Hospital, la Junta Directiva o a solicitud del Comisario Público.

La convocatoria para las reuniones deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta Directiva, con cuarenta y ocho horas de anticipación antes de la fecha señalada para la reunión, recabando la firma de enterados de los miembros del órgano de gobierno y anexando en la convocatoria el orden del día y la documentación correspondiente que será firmada por el titular de la entidad paraestatal o Secretario Técnico del órgano de gobierno.

Artículo 27. En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, las resoluciones de ésta, se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, pudiendo realizarse las sesiones extraordinarias que se requieran cuando así lo determine el Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 28. En caso de que los integrantes de la Junta Directiva no pudieran reunirse en su totalidad para efectuar las reuniones ya referidas, el quórum legal se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 29. El Director General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con el carácter de Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 30. La Junta Directiva podrá invitar a sus respectivas reuniones a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, cuando se trate algún asunto que por su competencia deban conocer, quienes tendrán voz pero no voto.

Capítulo XI

Suplencia de los servidores públicos

Artículo 31. Durante las ausencias temporales del Director General que sean menores de quince días, será suplido en sus funciones por el servidor público que expresamente designe. En las ausencias mayores de quince días, será suplido por quien designe la Junta Directiva.

En caso de ausencia definitiva, será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

Artículo 32. Durante las ausencias temporales de alguno de los Directores de Área, será suplido por el servidor público que ellos designen cuando sean menores a quince días, y por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General, cuando las ausencias temporales sean mayores de quince.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

Capítulo XII Relaciones laborales

Artículo 33. Las relaciones laborales entre el Hospital y su personal, se regulará en algunos casos por el Código Civil por cuanto hace a la prestación de servicios profesionales, y de acuerdo a la aportación de recursos del Estado, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, dicho personal gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 34. Los nombramientos se obtendrán mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneo para comprobar la capacidad administrativa de los candidatos, debiendo cumplir los requisitos que señale el catálogo de puestos.

Artículo 35. En los términos de las normas y disposiciones reglamentarias el Director General, hará las designaciones y promoción del personal, mediante acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 36. Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directivos de Área, los Jefes de Unidad y los Jefes de Departamento, así como el personal que maneje valores y el de vigilancia.

Artículo 37. Se realizarán convenios con las diversas Instituciones Educativas de Salud, para promover el desarrollo de servicio social en las instalaciones del Hospital para lo cual deberán hacer los trámites correspondientes, al finalizar se otorgará comprobante respectivo.

Capítulo XIII Cumplimiento del Reglamento Interior

Artículo 38. Los órganos de gobierno y de vigilancia, así como los titulares de las unidades administrativas de la entidad paraestatal, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interior y el Decreto de creación, así como de los demás ordenamientos afines y aplicables.

Capítulo XIV Aplicación de sanciones

Artículo 39. Las faltas administrativas en que incurra el personal del Hospital serán sancionadas por el Presidente de la Junta Directiva, mediante la instauración de un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás leyes de la materia, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

Artículo 40. Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al Hospital, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, la Junta Directiva deberá constituir el Patronato del Hospital de la Madre y Niño Guerrerense y aprobar su Estatuto.

Tercero. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes y durante la autorización de este Reglamento Interior, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento Interior serán tratados por el pleno de la Junta Directiva.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.
DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.
DR. EDMUNDO DANTES ESCOBAR HABEICA.
Rúbrica.